

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00205  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado: BRUNEY GIOVANNY CASTRO REY  
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS. –



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Ingresa al Despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía de la referencia, vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido al demandado señor **BRUNEY GIOVANNY CASTRO REY** identificado con la **C.C. 86'047.0970**, el cual pasó en silencio.

### CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del **13/10/2023**, se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, así:

### RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA** con en contra del señor **BRUNEY GIOVANNY CASTRO REY** identificado con la **C.C. 86'047.0970**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. M0263001000000105069600201334

- a) **VEINTISEITE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$27'652.379.00)**, por concepto de capital contenido en título valor (pagaré).
  - b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital relacionado en el literal a), causados desde el 12/09/2023 y los que se generen con posterioridad hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

En este orden, se tiene que la parte demandante notificó al señor **BRUNEY GIOVANNY CASTRO REY** identificado con la **C.C. 86'047.0970**, a través del correo electrónico [castrorey7097@hotmail.com](mailto:castrorey7097@hotmail.com), como consta en el anexo 17 del presente expediente electrónico tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8°.

Se observa entonces que, transcurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa, a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación, conforme lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la presente ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por


medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del **13/10/2023**.
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrado; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$2'100.000,00 M.L., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **25 de abril de 2024**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **028**. –

Firmado Por:  
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa  
Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cba5ced8111e26f161a6bea8042c3c7b31b1c06cff01aaaa5e627d61266e95**

Documento generado en 24/04/2024 10:47:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**